

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción
Trimestre 22,50 pts

AÑO V

DOMINGO, 18 DE AGOSTO DE 1940

NUM. 231

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 7 de agosto de 1940 por la que se dispone que el Cuerpo Técnico Administrativo Colonial quede constituido en la forma que figura en el Escalafón que se transcribe.—Páginas 5718 y 5719.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 3 de agosto de 1940 por la que se convoca, a público concurso de méritos y servicios, la provisión de diez plazas de Médicos internos de la Beneficencia General del Estado.—Página 5719.

Ordenes de 3 de agosto de 1940 por las que se separa del servicio, siendo baja en el Escalafón, el personal del Cuerpo de Telégrafos que se indica.—Página 5720.

Otras de 6 de agosto de 1940 por las que se separa del servicio a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se relaciona.—Páginas 5720 y 5721.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Retiros (Varias Armas).—Orden de 10 de julio de 1940 por la que se clasifica en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 5721 a 5723.

Destinos.—Orden de 16 de agosto de 1940 por la que se nombra Ayudante del General Insepector de la Policía Armada al Comandante de Artillería don José Morera y Romero de Tejada.—Página 5723.

Disponibles.—Orden de 17 de agosto de 1940 por la que se dispone cese en la situación de «Al servicio del Protectorado» el Sargento Provisional de Caballería don Higinio Benavente Ruiz quedando disponible forzoso en Cáceres.—Página 5723.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 14 de agosto de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Capitán don Manuel Velayos Pérez Cardenal.—Página 5723.

Orden de 13 de agosto de 1940 por la que se dispone cause baja en el Curso de Radiogoniometría de la Escuela de Vuelos sin Visibilidad el Cabo Ayudante de Radio Mariano Cascales García.—Página 5723.

Bajas por licenciamiento.—Orden de 10 de agosto de 1940 por la que se concede el licenciamiento al Capitán don Máximo Parada Machado.—Página 5723.

Escuelas.—Orden de 12 de agosto de 1940 por la que se destina a la Escuela de Caza, como Alumnos de la misma, a los Alféreces cuya relación empieza con don José Garro Quiroga y termina con don César Serrano Alvarez.—Página 5723.

Otra de 12 de agosto de 1940 por la que se nombra Alumnos de la Escuela de Caza a los Oficiales y Suboficiales cuya relación empieza con el Teniente don Juan Antonio Pallarés Martínez y termina con el Sargento don Guillermo Jiménez Rivera.—Página 5723.

Gratificaciones.—Orden de 12 de agosto de 1940 por la que se concede la gratificación de Profesorado a los Tenientes don Indalecio Rego Fernández y don Gregorio Martín Olmedo.—Página 5724.

Titulos.—Orden de 10 de agosto de 1940 por la que se concede el título de Piloto Militar de Avión de Guerra a los Oficiales y Suboficiales comprendidos en la relación que empieza con el Capitán don Juan Apalategui Medaer y termina con el Sargento don Manuel Pérez Boullón.—Página 5724.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 30 de junio de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio activo a don Manuel Rosende Honrubia, Secretario del Juzgado Municipal de Chamartín de la Rosa (Madrid).—Página 5724.

Otra de 13 de agosto de 1940 por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Reus al Notario don José Piñol Agulló.—Página 5725.

Otra de 13 de agosto de 1940 por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito notarial de El Ferrol del Caudillo al Notario don José Roan Tenreiro.—Página 5725.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 29 de julio de 1940 por la que se aprueba la corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio.—Página 5725.

Otra de 7 de agosto de 1940 por la que se conceden treinta días de licencia por enfermedad, con el sueldo entero, al Marinero Guardapesca, don Emilio Rosa Palma.—Página 5725.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 13 de agosto de 1940 por la que se reorganiza el Consejo Superior Pecuario.—Página 5726.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de julio de 1940 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Coruña por el presbítero don José Sardina Muño y la señora doña Eulogia Suárez, denominada «Hogar de Santa Margarita».—Págs. 5726 a 5728.

Otra de 3 de agosto de 1940 por la que se dispone el reintegro al servicio activo, sin imposición de sanción, al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid don Leonardo de la Peña Díaz.—Página 5728.

Otra de 3 de agosto de 1940 por la que se reintegra a su cargo, sin imposición de sanción, al Catedrático de la Universidad de Zaragoza don Juan Bautista Amat Castellar.—Página 5728.

Otra de 3 de agosto de 1940 por la que se reintegra al servicio, sin imposición de sanción, al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid don Juan Zaragüeta Bengoechea.—Página 5728.

Otra de 14 de agosto de 1940 por la que se dispone que todos los Archivos y Bibliotecas que dependan de este Ministerio colaboren y den toda clase de facilidades a la Junta Central de la Exposición Bíblica Nacional de Zaragoza.—Página 5729.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 5 de agosto de 1940 por la que se declara definitivamente de barata la casa señalada con el número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de los Condes de Torreanaz, núm. 29, de esta capital y solicitada por doña María Caballé Millanes.—Páginas 5729 y 5730.

Orden de 7 de agosto de 1940 por la que se califica definitivamente de casa económica la construída por la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, número 80 de la calle de Juan Bravo, hoy 84 moderno, de esta capital, solicitada por su propietario don Enrique Salgado Azorín.—Página 5730.

Otra de 7 de agosto de 1940 por la que se rectifica la de 28 de noviembre de 1933 y calificando definitivamente de casas baratas 202 casas (hoteles) de la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», de Madrid.—Página 5730.

Otra de 7 de agosto de 1940 por la que se califican definitivamente de baratas las casas e se señalan del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital, y solicitadas por los señores que se citan.—Página 5731.

Otra de 9 de agosto de 1940 sobre la aplicación de la Ley del descanso dominical en los trabajos agrícolas, preparatorios o complementarios, de las faenas de recolección o siembra.—Página 5731.

Otra de 9 de agosto de 1940 por la que se hace extensivo el apartado a) del número primero de la Orden de 31 de octubre de 1939, a las navegaciones que exijan cruzar el mar Mediterráneo, excepto las que se realicen a puertos nacionales.—Página 5731.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Destinando a las tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo al Guardia del Cuerpo de Seguridad y Asalto don Juan García Gallego.—Páginas 5731 y 5732.

Dirección General de Beneficencia.—Fijando normas para tomar parte en las oposiciones convocadas para cubrir plazas de Capellanes de la Beneficencia General del Estado.—Página 5732.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Convocatoria para la provisión entre aspirantes del Cuerpo de Registradores de la Propiedad de las vacantes de cuarta clase que se mencionan.—Página 5732.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3813 a 3828.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 7 de agosto de 1940 por la que se dispone que el Cuerpo Técnico Administrativo Colonial quede constituido en la forma que figura en el Escalafón que se transcribe.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22

de diciembre de 1938, a propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias, que ha tenido en cuenta las formuladas por el Gobierno general de nuestros Territorios del Golfo de Guinea, y teniendo en cuenta que la vigente Ley presupuestaria empezó a regir en 1.º de enero de 1940, he dispuesto que el Cuerpo Técnico Administrativo de la Colonia que-

de constituido en la forma que figura en el escalafón que a continuación se publica, retrotrayendo todos sus efectos al día 1.º de enero del año en curso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ESCALAFON del Cuerpo Técnico-Administrativo Colonial, de acuerdo con la plantilla aprobada por Decreto de fecha 22 de diciembre de 1938, una vez celebrado el concurso-oposición para cubrir las plazas de Jefe de Negociado de segunda clase y de Jefe de Negociado de tercera clase del mismo.

NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha del nacimiento	Fecha de ingreso en la Admón. Colonial	Fecha de ingreso en el Cuerpo Administrativo	Antigüedad en la clase	Modo de ingreso
Un Jefe de Negociado de 2.^a clase					
D. David Carrillo Redondo	30-12-1880	25-11-1911	25-11-1911	1- 1-1940	Libre elección.
Dos Jefes de Negociado de 3.^a clase					
1.—D. Emilio García Loygorri	10-10-1893	23-11-1913	23-11-1913	19- 2-1923	Libre elección.
2.—D. Francisco Cánovas del Castillo.	»	16-10-1909	16-10-1909	1- 1-1940	» »
Cuatro Oficiales de primera					
1.—D. Manuel Pérez Fortea	30- 5-1893	24- 1-1915	24- 1-1915	16- 1-1933	Libre elección.
2.—D. Eduardo Cuyat López	19-12-1884	23- 7-1912	23- 7-1912	1- 1-1940	» »
3.—D. Tomás Castro Maestro	21-12-1876	25- 3-1922	25- 3-1922	1- 1-1940	Prot. M.º Gobernación
4.—(Vacante. A concurso.)					
Ocho Oficiales de segunda					
1.—D. Fausto Gual Moragues	29- 1-1893	20-10-1918	20-10-1928	1- 1-1940	Libre elección.
2.—D. Agustín Torres Castro	8- 6-1905	6- 2-1925	6- 2-1925	1- 1-1940	» »
3.—D. Luis Diez Matarredona	21- 3-1886	14-11-1918	14-11-1918	1- 1-1940	» »
4.—D. Francisco Calderón del Río....	1892	6- 2-1925	6- 2-1925	1- 1-1940	» »
5.—D. Luis Codes Cuartero	25- 8-1903	6- 4-1929	6- 4-1929	1- 1-1940	Concurso-oposición.
6.—D. Ramón Rodríguez Soler	31- 8-1890	3- 3-1919	1- 4-1935	1- 1-1940	Libre elección.
7.—D. Carlos García Vime		5-12-1918		1- 1-1940	» »
8.—D. Joaquín Meco Sánchez				1- 1-1940	» »
Catorce Oficiales de tercera					
1.—D. Ramón Enkogo		17- 4-1905	4-10-1926	1- 1-1940	Libre elección.
2.—D. Miguel Miravet López		6- 6-1929	6- 6-1929	1- 1-1940	» »
3.—D. Félix Usano Martín		4-11-1929	4-11-1929	1- 1-1940	» »
4.—D. Lorenzo Pérez Fortea	31-10-1899	28-10-1919	1- 7-1930	1- 1-1940	» »
5.—D. Pedro González Peña		4- 7-1926	1- 7-1930	1- 1-1940	» »
6.—D. Vicente Mira Fernández	1898	4- 6-1929	1- 7-1930	1- 1-1940	» »
D. Eduardo Sánchez Hernández...	11- 8-1901	4- 9-1929	1- 7-1930	» »	» »
7.—D. Alvaro Méndez Saavedra	1895	13- 9-1930	13- 9-1930	1- 1-1940	» »
8.—D. Francisco de Llano Junquera...	1901	13- 9-1930	13- 9-1930	1- 1-1940	» »
9.—D. Francisco Torres Castro		8- 5-1931	8- 5-1931	1- 1-1940	» »
10.—D. Antonio Luis Delgado Benito...		6- 6-1929	6- 6-1929	1- 1-1940	» »
11.—D. Manuel Montilla Escudero					
12.—D. Angel Bello Alcausa					
13.—A extinguir.					
14.—A extinguir.					

Madrid, 23 de julio de 1940.—El Director general accidental, Agustín Achútegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de agosto de 1940 por la que se convoca a público concurso de méritos y servicios la provisión de diez plazas de Médicos internos de la Beneficencia General del Estado.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos la creación

de diez plazas de Médicos internos, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General, y de conformidad con lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939, se convoque, a público concurso de méritos y servicios, la provisión de las diez plazas de Médicos internos de la Beneficencia General del Estado, dotadas con el suel-

do anual de cuatro mil pesetas, y con arreglo a las condiciones que se publicarán por ese Centro en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1940.—P. D.: José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDENES de 3 de agosto de 1940 por las que se separa del servicio, siendo baja en el Escalafón, al personal del Cuerpo de Telégrafos que se indica.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Virgilio Zorita Zabardo, Jefe de Negociado de segunda clase adscrito a Cáceres; don Andrés Alarco Bencomo, Oficial primero adscrito a Santa Cruz de Tenerife; don Manuel Cuervo López, Mecánico adscrito a Madrid, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado a) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Antonio Gutiérrez Puche, Repartidor adscrito a Andújar (Jaén); don Eusebio Díaz García, Celador adscrito a Valencia; don Francisco Araco Pascual, Celador adscrito a Belorado (Burgos), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 6 de agosto de 1940 por las que se separa del servicio a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas contra los funcionarios técnicos del Cuerpo de Correos don Ignacio Figueroa y Pérez Chirinos, Oficial primero adscrito a Valencia; don Juan Forga Jutglar, Oficial segundo adscrito a Llagostera; don Vidal de la Fuente Pausa, Oficial primero adscrito a Barcelona; don Gabriel García-Alejo y Asguas, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Madrid; don Benigno García Barrio, Oficial primero adscrito a Madrid; don León García Carrillo, Oficial primero adscrito a Barcelona; don Carlos García Cisneros, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Port-Bou; don Manuel García González, Jefe de Negociado de segunda adscrito a Madrid; don Manuel García Pérez, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Madrid; don José García Sanmartín, Oficial primero adscrito a Palafrugell; don Miguel Gascón Otal, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Barcelona; don Santiago Gilabert Herrera, Oficial primero adscrito a Madrid; don Ricardo Jiménez López, Oficial primero adscrito a Madrid; don Ricardo Jiménez Sánchez, Jefe de Negociado de segunda adscrito a Madrid; don Julio Gisbert de la Cruz, Oficial segundo adscrito a Madrid; don José Gómez-Agüero López, Oficial primero adscrito a Madrid; don Juan Gómez Pérez, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Madrid; don Carlos González Sanz, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Madrid; don José Hernáiz Díaz de Herrada, Jefe de Negociado de segunda adscrito a Reus; don Ramiro Herrero Pérez, Jefe de Negociado de segunda adscrito a Madrid; don Marcelino Hombrados Alguacil, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Madrid; don Alfredo Huertas García, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Madrid; don Rufino Indarte Redondo, Oficial primero adscrito a Madrid; don Cayetano Jato Suárez, Oficial primero adscrito a Madrid; don Ramón Letamendi Pérez, Oficial primero adscrito a Lérida, los cua-

les no han presentado la declaración jurada prevista en el artículo segundo de la Ley de 10 de febrero de 1939, hallándose en ignorado paradero, sospechándose fundadamente que se encuentran en el extranjero, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarlos del servicio, de conformidad al artículo décimotercero, en relación con el noveno de la citada Ley, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas contra los funcionarios técnicos del Cuerpo de Correos don Juan Aguilar López, Oficial primero adscrito a Barcelona; don Ricardo Alba Bauzano, Oficial primero adscrito a Madrid; don Rafael Aleñar Ribas, Oficial primero adscrito a Lérida; don Antonio Almaraz Avelar, Oficial segundo adscrito a Madrid; don Federico Almiñana del Valle, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Madrid; don Rafael Andrés López, Oficial primero adscrito a Barcelona; don Cruz Andréu Rubio, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Alicante; don Librado Aparicio García, Oficial primero adscrito a Ceuta; don Loreto Apeñániz García, Oficial primero adscrito a Valencia; don Aureo Aramburo Abad, Jefe de Negociado de segunda adscrito a Barcelona; don Manuel Arboledas Illescas, Jefe de Negociado de segunda adscrito a Barcelona; don José Arnoso Aboy, Oficial segundo adscrito a Barcelona; don Jesús Arregui Atienza, Jefe de Negociado de segunda adscrito a Barcelona; don Ruperto Baidez Rubio, Oficial primero adscrito a Peñas de San Pedro; don Gil Barbajosa Burrell, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Madrid; don Santiago Barrio Pérez, Oficial primero adscrito a Alican-

te; don Enrique Belda Tafalla, Oficial primero adscrito a Madrid; don Francisco Belda Tafalla, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Barcelona; don José Benítez Toledo, Oficial primero adscrito a Santa Cruz de Tenerife; don José M. Bernabéu y Margüenda, Oficial primero adscrito a Madrid; don Vicente Berzosa Arenas, Jefe de Negociado de segunda adscrito a Madrid; don Aurelio Blanco Anda, Oficial primero adscrito a Barcelona; don Andrés Bordallo Fernández, Jefe de Negociado de segunda adscrito a Madrid; don Fernando Brusola Quinzá, Oficial primero adscrito a Barcelona; don Carmelo Buenadicha Cruz, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Madrid, los cuales no han presentado la declaración jurada prevista en el artículo segundo de la Ley de 10 de febrero de 1939, hallándose en ignorado paradero, sospechándose fundadamente que se hallan en el extranjero, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección general.

Este Ministerio acuerda separarlos del servicio, de conformidad al artículo décimotercero, en relación con el noveno de la citada Ley, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas contra los funcionarios técnicos del Cuerpo de Correos don Joaquín Cabrera Rubio, Jefe de Negociado de segunda adscrito a Barcelona; don José Calmarza Vallejo, Oficial primero adscrito a Madrid; don Enrique Cano Coloma, Oficial primero adscrito a Madrid; don Enrique Capriles García, Jefe de Negociado de segunda adscrito a Lloret de Mar; D. Ramón Cillero Alonso, Jefe de Negociado de segunda adscrito a Madrid; don Nicolás Carratalá Carbonell, Jefe de Negociado de segunda adscrito a Barcelona; don Juan Casademunt Comas, Oficial primero ad-

crita a Port-Bou; don Rafael Cerda Ferrero, Oficial primero adscrito a Valencia; don Antonio Conde Ayesa, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Valencia; don Nicolás Cobas Llitas, Oficial segundo adscrito a Ciudadela; don Rafael Cruz Morales, Oficial primero adscrito a Madrid; don Juan J. Cuadros Requena, Oficial primero adscrito a Beas de Segura; don Manuel Cubeño García, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Madrid; don José Charcán Almuzara, Oficial primero adscrito a Madrid; don Francisco Chozas Rico, Oficial segundo adscrito a Barcelona; don Enrique Deulonder Quintana, Jefe de Negociado de segunda adscrito a Taragona; don Dionisio Domínguez Villaseco, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Madrid; don Guillermo Díaz Doin, Oficial primero adscrito a Madrid; don Jonás Díaz Hernández, Oficial primero adscrito a Madrid; don Juan Dorea Rosa, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Gerona; don Juan Elezgaray Gargarza, Jefe de Negociado de tercera adscrito a Bilbao; don Angel Entrena Martínez, Oficial primero adscrito a Madrid; don Celestino Falcó Gambón, Oficial segundo adscrito a Santa Marta Barros; don Julio Fernández Novalbos, Oficial segundo adscrito a Madrid; don José Ferrer Bugallo, Oficial tercero adscrito a Barcelona, los cuales no han presentado la declaración jurada prevista en el artículo segundo de la Ley de 10 de febrero de 1939, hallándose en ignorado paradero, sospechándose fundadamente que se encuentran en el extranjero, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección general.

Este Ministerio acuerda separarlos del servicio, de conformidad al artículo décimotercero, en relación con el noveno de la citada Ley, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Retiros

(Varias Armas)

ORDEN de 10 de julio de 1940 por la que se clasifica en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se señala, a los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Artillería don Daniel Alcarraz Celaya y termina con el Carabinero de segunda José Ramírez Pérez Mellinas».

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia		Delegación de Hacienda a cobrar	Observaciones
					Día	Mes	Año	Día		
D. Daniel Alcaraz Celaya	Coronel	Artillería	Retirado	975.00	1	enero	1940	Logroño	Logroño	Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas, como pensionistas de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.
» José Díez García (a)	Idem	Caballería	Idem	975.00	1	mayo	1940	Madrid	D. G. Dda.	
» José Morales Arboleya	Idem	Idem	Idem	841.66	1	enero	1940	La Coruña	La Coruña	
» Leopoldo Melcón Alejandra	Teniente	G. Civil	Idem	562.50	1	abril	1939	Madrid	D. G. Dda.	Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a partir de 1 de mayo de 1940 por su anterior y menor señalamiento, de fecha 21 de noviembre de 1922, que queda anulado.
» Joaquín Álvarez Fernández	Idem	Ingenieros	Idem	300.00	1	mayo	1940	Sevilla	Sevilla	Idem id. id. de las id. percibidas por su anterior y menor señalamiento, de fecha 6 de marzo de 1939 (B. O. num. 70), que queda anulado.
» Juan Muriel San Benito	Idem	G. Civil	Idem	562.50	1	novbre.	1938	Valladolid	Valladolid	Idem id. id. de las id. percibidas por su anterior y menor señalamiento, de fecha 6 de marzo de 1939 (B. O. num. 70), que queda anulado.
» José Montañana Navarro	A. Admtvo.	C. A. S. E.	Idem	600.00	1	octubre	1939	Valencia	Valencia	Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7.50 pesetas, por una Cruz del Mérito Militar, roja, vitalicia.
» Aquilino Gata Borrego	Brigada	G. Civil	Idem	337.50	1	mayo	1940	O. la Frontera	Badajoz	
» Rafael Méndez Borrallo	Idem	Idem	Idem	309.37	1	mayo	1940	Dos Hermanas	Sevilla	
Raimundo Jaime Bautista	Guardia 1.º	Idem	Idem	217.32	1	febrero	1939	Tortosa	Tarragona	
Enrique Olaya Castillo	Idem	Idem	Idem	217.32	1	febrero	1939	Idem	Idem	
Juan Páramo Tellez	Idem	Idem	Idem	217.32	1	junio	1940	Madrid	D. G. Dda.	
Pascual Lafuente Garcerán	Idem	Idem	Idem	217.32	1	junio	1940	Idem	Idem	
Pedro Alajarin Cánovas	Idem 2.º	Idem	Idem	38.02	1	abril	1940	Idem	Idem	
Ramón Lluich Domenech	Idem	Idem	Idem	186.66	1	febrero	1939	Tortosa	Tarragona	
Ricardo Falcó Pla	Idem	Idem	Idem	38.02	1	octubre	1939	Cañet lo Roig	Castellón	
Matías Parra Sánchez	Carabin 2.º	Carabineros	Idem	213.32	1	enero	1940	Granada	Granada	
Juan Contreras Hurtado	Cbro. Mar.	Idem	Idem	213.32	1	junio	1940	Estepona	Málaga	
Eduardo Ocaña Tostón	Carabin. 2.º	Idem	Idem	213.32	1	febrero	1940	Santurce	Vizcaya	
José Ramírez Pérez Mellinas	Idem	Idem	Idem	38.02	1	mayo	1940	Sagunto	Valencia	

NOTA.—(a) Se rectifica el señalamiento de haber pasivo de este Jefe, publicado en el «Diario Oficial» núm. 126, de fecha 7 de junio de 1940, en el sentido de que le corresponde la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Herenegildo y no la de la Cruz, quedando subsistentes los demás extremos del mismo.

Madrid, 10 de julio de 1940.—
El General Secretario, Arturo Cebrián.

DIRECCION GENERAL DE RE- CLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 16 de agosto de 1940 por la que se nombra Ayudante del General Inspector de la Policía Armada al Comandante de Artillería don José Morera y Romero de Tejada.

Se nombra Ayudante del General Inspector de la Policía Armada, don Antonio Sagardía Ramos, al Comandante de Artillería don José Morera y Romero de Tejada, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes de la fecha.

Madrid, 16 de agosto de 1940.

VARELA

Disponibles

ORDEN de 17 de agosto de 1940 por la que se dispone cese en la situación de «Al Servicio del Protectorado» el Sargento Provisional de Caballería don Higinio Benavente Ruiz, quedando disponible forzoso en Cáceres.

Cesa en la situación de «Al Servicio del Protectorado», por haber causado baja en la Mehal-la Jallifana de Tetuán núm. 1, el Sargento Provisional de Caballería don Higinio Benavente Ruiz, el cual queda en situación de disponible forzoso en Cáceres, surtiendo efectos administrativos esta Orden a partir de la revista de Comisario del mes de agosto.

Madrid, 17 de agosto de 1940.

VARELA

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 14 de agosto de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Capitán don Manuel Velayos Pérez Cardenal.

Causa baja en el Ejército del Aire el Capitán Provisional de Infantería don Manuel Velayos Pérez Cardenal, nombrado Alumno de Intervención por Orden de 24 de julio último (B. O. número 209), quedando a disposición del Ministerio del Ejército.

Madrid, 14 de agosto de 1940.

VIGON

ORDEN de 13 de agosto de 1940 por la que se dispone cause baja en el Curso de Radiogoniometría de la Escuela de Vuelos sin Visibilidad el Cabo Ayudante de Radio Mariano Cascales García.

Causa baja en el Curso de Radiogoniometría, de la Escuela de Vuelos sin Visibilidad, el Cabo Ayudante de Radio Mariano Cascales García, quedando destinado en la 11 Unidad de Radio.

Madrid, 13 de agosto de 1940.

VIGON

Bajas por licenciamiento

ORDEN de 10 de agosto de 1940 por la que se concede el licenciamiento al Capitán don Máximo Parada Machado.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Capitán Provisional de Ingenieros, con destino en la Maestranza Aérea de León, don Máximo Parada Machado.

Madrid, 10 de agosto de 1940.

VIGON

Escuelas

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se destina a la Escuela de Caza, como Alumnos de la misma, a los Alféreces cuya relación empieza con don José Garro Quiroga y termina con don César Serrano Alvarez.

Quedan destinados en la Escuela de Caza, como Alumnos de la

misma, los Oficiales Pilotos que figuran a continuación, los cuales deberán hacer su presentación en la citada Escuela el próximo día 2 de septiembre, a las diez horas:

Alféreces:

D. José Garro Quiroga, del Grupo de Escuelas del Sur.

D. Mario Santa Cruz Senabre, del Grupo de Escuelas del Sur.

D. Tomás Rubio Postigo, del Grupo de Escuelas del Sur.

D. Eduardo García Amigo, del Grupo de Escuelas del Sur.

D. Félix Merchán Ovelar, del Grupo de Escuelas del Sur.

D. Enrique Urculo Irabien, del Grupo de Escuelas del Sur.

D. Angel Sanz Piñal, del Grupo de Escuelas del Sur.

D. Carlos Molina Spinola, del Grupo de Escuelas del Sur.

D. César Serrano Alvarez, del Grupo de Escuelas del Sur.

Madrid, 12 de agosto de 1940.

VIGON

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se nombra Alumnos de la Escuela de Caza a los Oficiales y Suboficiales cuya relación empieza con el Teniente don Juan Antonio Pallarés Martínez y termina con el Sargento don Guillermo Jiménez Rivera.

Sin pérdida de sus actuales destinos, quedan nombrados Alumnos de la Escuela de Caza los Oficiales y Suboficiales Pilotos que figuran a continuación, los cuales deberán hacer su presentación en la citada Escuela el próximo día 20, a las diez horas:

Tenientes:

D. Juan Antonio Pallarés Martínez, del 51 Grupo.

D. Gabriel Martínez de la Mata, de la Escuela de Observadores.

D. José R. Gavilán P. de León, del 16 Regimiento.

D. Manuel Sánchez Tabernero, del 12 Regimiento.

D. Fernando Villanueva de la Rosa, del 13 Regimiento.

D. Joaquín Arnau Ruifernández, del 14 Regimiento.

D. Enrique Sañz Ortueta, de la 11 Escuadrilla.

D. José Juega Boudon, del 11 Regimiento.

D. Antonio Flores Gallego, del 11 Grupo.

D. César Elvira Pisón, del 12 Regimiento.

D. Argerico Guardado Rodríguez, del 43 Grupo.

D. José Torres García, del 14 Regimiento.

D. Jaime Llosa Rodon, del 14 Regimiento.

D. Vicente Aragonese Sáez, del 12 Regimiento.

D. Manuel González Aledo, del 11 Grupo.

D. Daniel León Pajares, del 11 Regimiento.

D. Tomás Fernández Rivas, del 12 Regimiento.

D. Adolfo González Monasterio, del 43 Grupo.

Alférez:

D. Juan Lago Segura, del 14 Regimiento.

Maestro Mecánico:

D. Antonio Navarro Pérez, de la Escuela de Transformación Sur.

Sargento:

D. Guillermo Jiménez Rivera, del 15 Regimiento.

Madrid, 12, de agosto de 1940.

VIGON

Gratificaciones

ORDEN de 12 de agosto de 1940 por la que se concede la gratificación de Profesorado a los Tenientes don Indalecio Rego Fernández y don Gregorio Martín Olmedo.

Se concede la gratificación de profesorado, desde el día 1.º de julio próximo pasado, a los Tenientes Ayudantes de Profesor de la Escuela de Vuelos sin Visibilidad don Indalecio Rego Fernández y don Gregorio Martín Olmedo.

Madrid, 12 de agosto de 1940.

VIGON

Títulos

ORDEN de 10 de agosto de 1940 por la que se concede el título de Piloto Militar de Avión de Guerra a los Oficiales y Suboficiales comprendidos en la relación que empieza con el Capitán don Juan Apalategui Medaer y termina con el Sargento don Manuel Pérez Boullón.

Por haber terminado con aprovechamiento el curso correspondiente, se concede el título de Piloto Militar de Avión de Guerra a los Oficiales y Suboficiales a continuación se relacionan:

Capitán:

D. Juan Apalategui Medaer.

Tenientes:

D. Manuel Romero Hume.
D. José María Rodríguez Rilova.
D. Juan Antonio Pallarés Martínez.

D. Luis Expósito Herranz.
D. Francisco Vigueras Morube.
D. Gabriel Martínez de la Mata.
D. José Ramón Gavilán Ponce de León.
D. Manuel Sánchez Tabernero.
D. César Sanz Ruano.
D. Fernando Villanueva de la Rosa.

D. Joaquín Arnau Ruifernández.
D. Fernando Tapias Curbera.
D. Fulgencio Cordón Planas.
D. Cándido Iglesias García.
D. Enrique Sainz Ortueta.
D. Leopoldo Izu Muñoz.
D. Antonio Espigares Blanca.
D. José Juega Boudón.
D. Antonio Lucena Cubero.
D. Antonio Flores Gallego.
D. César Elvira Pisón.
D. Argerico Guardado Rodríguez.
D. José Torres García.
D. Jaime Llosa Rodón.
D. Rafael Ibarra Pellón.
D. Vicente Aragonese Sáez.
D. Miguel Fernández Quincoces.
D. Manuel González Aledo.
D. Rafael Bordehore Moreno.
D. Daniel León Pajares.
D. Ignacio Valdenebro Muñoz.
D. Tomás Fernández Rivas.

Alféreces:

D. Antonio Archanco Udobro.
D. Adolfo González Monasterio.
D. Juan Lago Segura.
D. Eugenio del Saz Orozco-López.

Brigadas:

D. Luis Aguayo Peinado.
D. Francisco Ruiz Morales.
D. Dionisio Roldán Sirvent.
D. Felipe de Madariaga y Rizo.
D. Tomás Guil Ruiz.

Sargentos:

D. Roque Ocerín Unzaga.
D. Leónides Hospital Torres.
D. Guillermo Jiménez Ribera.
D. Manuel Pérez Boullón.

Madrid, 10 de agosto de 1940.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de junio de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio activo a don Manuel Rosende Honrubia, Secretario del Juzgado Municipal de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Secretario del Juzgado Municipal de Chamartín de la Rosa, don Manuel Rosende Honrubia, y de conformidad con la propuesta del Juez instructor, el dictamen del Ministerio fiscal y el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia Territorial de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva de don Manuel Rosende Honrubia del cargo de Secretario del Juzgado Municipal de Chamartín de la Rosa, por estar comprendido en los apartados a) y b) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, en relación con el artículo cuarto, apartados b) y h) de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1940.

BILBAO EGUÍA

ORDEN de 13 de agosto de 1940 por la que se nombra Archivero de Protocolos del distrito notarial de Reus al Notario don José Piñol Agulló.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero de Protocolos del distrito notarial de Reus, por jubilación del Notario de dicha ciudad que lo desempeñaba, don Gabriel Vilalta Amenós, y en vista de lo que disponen los artículos 293 y 294 del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo a don José Piñol Agulló, Notario de dicho punto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 13 de agosto de 1940 por la que se nombra Archivero de Protocolos del distrito notarial de El Ferrol del Caudillo al Notario don José Roan Tenreiro.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero de Protocolos del distrito notarial de El Ferrol del Caudillo, por traslación del Notario de dicha ciudad que lo desempeñaba, don José López y López, y en vista de lo que disponen los artículos 293 y 294 del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar, para el mencionado cargo, a don José Roan Tenreiro, Notario de dicho punto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Blas Billón Pons, se cubren nombrando para dicha clase a don Hermenegildo Solé Tramunt, don Juan A. Marchal Cabrera, don Bernardo Cazorla y Ladrón de Guevara y don Constantino Martínez Abarca.

Los ascensos que se conceden se entenderán conferidos con las antigüedades siguientes: los de los señores Ricoy, Vecino, Marqués, Calvo y Cazorla, con la de 14 de mayo; el de los señores Solé y Marchal, con la de 22 de abril, y el del señor Martínez Abarca, con la de 22 de mayo, todos ellos del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1940.—
P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de julio de 1940 por la que se aprueba la corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio.

Existiendo en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio las siguientes vacantes:

Una de Ayudante mayor de primera clase, por jubilación de don José Colomina Navarro, que cumplió la edad reglamentaria en 13 de mayo de 1940; y

Tres de Ayudante principal de segunda clase, por separación del servicio de don Luis Valdés Alvarez y don Tomás Alonso Sáenz, acordadas por Ordenes de 20 de julio de 1938 y 2 de octubre de 1939, respectivamente, y por fallecimiento de don Blas Billón Pons, ocurrido el 21 de mayo de 1940;

Visto el Reglamento del Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, en relación con el de Ingenieros de la misma fecha y el Decreto de 22 de abril último;

Visto el informe del Consejo de Industria,

Este Ministerio, de acuerdo con el mismo, ha resuelto aprobar la siguiente corrida de escala:

Para cubrir la vacante de la jubilación del señor Colomina, se nombra Ayudante mayor de primera clase a don Francisco Ricoy Anido, número uno de la categoría inmediata inferior.

La vacante que el anterior ascenso produce en la clase de Ayudante mayor de segunda clase se cubre nombrando para ocuparla a don Manuel Jesús Vecino Hermoso.

La vacante que este ascenso origine en la categoría de Ayudante principal de primera clase se cubre nombrando para la misma a don Luis Marqués Calvo, mas encontrándose este último en situación de excedencia, en la que continúa, se asciende también a don Rafael Calvo Calvo, que le sigue en antigüedad y se halla al servicio activo del Estado.

La vacante que el ascenso del señor Calvo produce en la clase de Ayudante principal de segunda clase, más las producidas por separación de los señores Valdés y Alonso y fallecimiento de don

ORDEN de 7 de agosto de 1940 por la que se conceden treinta días de licencia por enfermedad, con el sueldo entero, al Marinero Guardapescas don Emilio Rosa Paloma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Marinero-guardapescas don Emilio Rosa Paloma, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de agosto de 1940.—El Subsecretario, Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de agosto de 1940 por la que se reorganiza el Consejo Superior Pecuuario.

Ilmo. Sr.: Por el Decreto de 7 de diciembre de 1931, que restableció las bases generales de organización de las Secciones de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, se creó el Consejo Superior Pecuuario, cuya constitución fué modificada por Decreto de 30 de enero de 1935, encomendándosele funciones de asesoramiento, informes e iniciativas.

La labor realizada por dicho Consejo, en tal aspecto, en el fomento y mejora de nuestra ganadería, justifica plenamente la necesidad de su existencia.

Suspendida su actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional, ha llegado el momento de reorganizarlo, modificando su constitución en relación con la nueva estructura de los servicios de la Dirección General de que depende, si bien conservando la función que tenía asignada.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 7.º del Decreto de 6 de abril de 1938, por el que se reorganizaron los Servicios de este Departamento, dispongo:

Artículo 1.º Se reorganiza el Consejo Superior Pecuuario, con dependencia inmediata de la Dirección General de Ganadería.

Art. 2.º Serán funciones del Consejo Superior Pecuuario el estudio y exposición de iniciativas y los informes y asesoramientos que requiera la Dirección General de Ganadería, en aquellas cuestiones en que, por su complejidad, se estimen precisos.

Art. 3.º El Consejo Superior Pecuuario constará de un Presidente: el Ilmo. Sr. Director general de Ganadería; un Vicepresidente: el Jefe de la Sección de Fomento Pecuuario, y un Secretario, que lo será el Secretario general de la Dirección.

Vocales: los Jefes de las Secciones primera, segunda y tercera, Jefes de los Servicios de Vías Pecuarias e Industrias Lácteas; el Director del Instituto de Biología

Animal, y un Vocal nombrado a propuesta del Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería.

Art. 4.º El Consejo Superior Pecuuario, cuando lo estime oportuno, recabará el informe de las organizaciones sindicales y muy especialmente del Sindicato Nacional de Ganadería, en todas aquellas cuestiones de vital importancia para el fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.

Art. 5.º El Consejo Superior Pecuuario formulará su reglamento en el plazo máximo de tres meses, sometiéndolo a la aprobación del Ministro, a propuesta de la Dirección General del Ramo.

Art. 6.º Para el funcionamiento de este Consejo se utilizarán los créditos cifrados en el presupuesto de este Ministerio para el ejercicio económico de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de julio de 1940 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Coruña por el presbítero don José Sardina Muiño y la señora doña Eulogia Suárez, denominada «Hogar de Santa Margarita».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en 2 de abril último, el presbítero don José Sardina Muiño y la señora doña Eulogia Suárez se han dirigido a este Ministerio, por medio de escrito, en el que, entre otros particulares, hacen constar:

a) Que un grupo de señoras y señoritas, condolidas de la deficiente situación espiritual y material en que se encontraban los vecinos del barrio llamado de Santa Margarita, de la ciudad de Coruña, tomaron a su cargo la labor de poner remedio a esta penuria

con su aportación personal y su modesto concurso económico, incluso solicitando limosnas de las personas caritativas para poder su-
ministrar, aparte la educación religiosa, comidas a niñas y a jóvenes;

b) Que después de improba labor, animadas todas por deseo ferviente de colaborar con el Caudillo salvador de España en su alta idea de que en el nuevo Estado «no haya un hogar sin lumbre, ni una familia sin pan», lograron organizar una sección catequística y, más tarde, clases nocturnas de primera enseñanza, ampliándose en 1939 a diurnas, previa autorización de esa Dirección General de Primera Enseñanza al digno cargo de V. I.;

c) Que desde 1935 se dan comidas gratuitas a más de 100 niñas, y actualmente a todas las que asisten a las clases diurnas, y ropas y calzado a las de ambas Escuelas;

d) Que llegó un momento en que fué preciso dar vida legal a esta Organización, constituyéndose una Asociación denominada «Hogar de Santa Margarita», regida por unos Estatutos que, al amparo de la Ley de Asociaciones, fueron presentados en el Gobierno civil de la provincia el 18 de febrero de 1937;

e) Que en sesión celebrada el 26 de enero último acordaron transformar esta Asociación en Fundación benéfico-docente, de carácter particular, siendo autorizados los solicitantes, como Patronos, para otorgar la correspondiente escritura pública y solicitar del Gobierno la oportuna declaración;

Resultando que don José Sardina Muiño y doña Eulogia Suárez, por escritura pública otorgada ante la fe del Notario del ilustre Colegio de Coruña, don Idefonso Fernández Feijoo, el 20 de marzo del corriente año, procedieron a instituir una Fundación que se denominará «Hogar de Santa Margarita», y cuyo fin esencial es educar cristianamente y dar instrucción primaria enteramente gratuita a los niños y niñas, hijos de familias falta de recursos; atendiendo, principalmente, a los que viven en el barrio de San-

ta Margarita, de la mencionada ciudad;

Resultando que esta Institución fué dotada con los bienes siguientes:

1.º Todos los muebles, incluso el material escolar, existentes en el piso primero de la casa número 2 de la calle de Los Cristales, de Coruña, arrendado por la Institución y en donde ésta dará sus enseñanzas hasta que disponga de edificio propio:

2.º 100.025 pesetas efectivas en la libreta abierta a nombre de la Presidente del «Hogar de Santa Margarita», número 54.417, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Coruña.

3.º Las herencias, legados y donativos que se hagan a la Fundación, así como los productos de suscripciones o fiestas que se organicen; y

4.º Los bienes muebles, o inmuebles, valores públicos o industriales que la Obra pía adquiera;

Resultando que los dos señores comparecientes se han constituido en Patronos de la Institución, con la facultad de ampliar o modificar las cláusulas fundacionales y de designar a las personas que hayan de sucederles, quedando relevados de la obligación de presentar cuentas;

Resultando que en la aludida escritura se fijan las bases por que ha de regirse la Fundación, entre las cuales se hallan las siguientes:

«G) La cantidad de 100.025 pesetas será destinada a la adquisición de un solar y a la construcción sobre el mismo de un edificio, en el que se desarrollarán los fines de la Obra pía.»

«L) El Patronato queda facultado para poder contraer los préstamos precisos a la construcción del edificio e incluso constituir hipoteca sobre dicho solar y el edificio en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de tales contratos de préstamo.»

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el reglamentario informe, lo hace en sentido favorable a la clasificación solicitada;

Resultando que, concedida audiencia en este expediente por medio de edicto inserto en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO, reproducido en el de la provincia de Coruña, a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación dentro de los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y que concurren, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que puede cumplir el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que desde el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y el de Instrucción Pública y Bellas Artes, es este de Educación Nacional el único competente para clasificar las Instituciones de la índole de la que se trata;

Considerando que cuando los Patronos han sido relevados expresamente por los fundadores de la obligación de rendir cuentas no tienen éstos el deber de hacerlo periódicamente, pero quedan sujetos, en armonía con lo preceptuado por el artículo tercero de la Instrucción del Ramo, a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que, para ello, sean requeridos por la Autoridad competente;

Considerando que, a tenor de lo que previene el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, debería convertirse el capital en metálico que posee la Fundación en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía; pero como quiera que los fundadores lo destinan a la adquisición del solar sobre que ha de levantarse el edi-

ficio fundacional, puede, en este caso, dispensarse de tal formalidad a fin de evitar la tardanza y demás inconvenientes que se originarían si una vez expedida la lámina hubiera que cancelarla para vender los títulos y procurarse el Patronato la cantidad necesaria para efectuar tal compra; pero como quiera que la citada suma no se encuentra, hoy en día, lo suficientemente garantizada contra cualquier posible eventualidad, precisa que, inmediatamente, se constituya con ella un depósito intransferible en la Sucursal del Banco de España, en Coruña, a nombre de la Fundación, depósito del que no podrá disponer sin la previa autorización del Ministerio;

Considerando que aunque los Patronos-fundadores, en uso de su perfecto derecho, se han atribuido las más amplias facultades para regir y administrar los bienes de la Obra pía que acaban de fundar, ello debe aceptarse en todo lo que no se oponga a las disposiciones vigentes en materia de beneficencia particular docerte, y estando atribuido a este Ministerio el Protectorado sobre toda esta clase de instituciones, y siendo su más alta misión velar por el mejor cumplimiento de los fines de aquella, quiere decir que los Patronos podrán llevar a cabo todo cuanto los Estatutos de la Obra pía les atribuye, si bien las determinaciones que adopten no tendrán validez ni alcanzarán firmeza si no son aprobados por el Ministerio y, en su consecuencia, como una de las primeras misiones que han de realizar, según el apartado g) de dichos Estatutos, es la adquisición del solar en donde ha de construirse el edificio fundacional, están obligados a someter al Ministerio las condiciones de compra-venta de dicho terreno, acompañadas de certificados y documentos bastantes que acrediten la justeza del precio de adquisición, sus condiciones, etc., no pudiendo firmar la oportuna escritura pública sin que este Protectorado lo autorice, autorización que también le será necesaria para retirar el depósito que constituya en la Sucursal del Banco de España, en Coruña, al objeto del pago del precio y abono de los demás gastos;

Considerando que para proceder a la construcción del mencionado edificio, habrán de elevar a este Departamento el proyecto de obras, redactado por un arquitecto, así como el presupuesto general de gastos de las mismas, indicando si han de hacerse por el sistema de administración o por subasta pública, no adjudicándose ésta, al mejor postor, sin que el Ministerio lo autorice; subasta que se celebrará con los requisitos y trámites legales prevenidos para el caso;

Considerando que el Patronato de la Obra pía, a tenor de lo prescrito en el apartado c), párrafo cuarto del artículo quinto de la Instrucción del Ramo, modificado por el Real Decreto de 25 de octubre de 1913, no podrá vender ni hipotecar los bienes inmuebles propiedad de la Fundación sin antes solicitar la oportuna autorización,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Hogar de Santa Margarita», instituida en Coruña por don José Sardina Muñío y doña Eulogia Suárez Suárez.

2.º Que se nombre Patronos de la misma a los dos citados señores, con facultad de designar quienes les sucedan.

3.º Que dicho Patronato quede relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, si bien tendrán la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que sean requeridos para ello por la Autoridad competente.

4.º Que procedan, con la máxima urgencia, a constituir en la Sucursal del Banco de España, en Coruña, un depósito de las 100.025 pesetas, en metálico, que posee la Obra pía, a nombre de ésta, y del que no se podrá disponer sin la previa autorización del Protectorado.

5.º Que se aprueben los Estatutos por que ha de regirse la Institución, con la reforma de que los acuerdos que adopte el Patronato

no tendrán validez si no son confirmados por el Ministerio.

6.º Que se haga pública la satisfacción con que ha sido visto el noble, generoso y patriótico proceder del grupo de beneméritas damas, a quienes se debe la iniciativa y el fomento de la Obra, particularmente de los dos señores Patronos; y

7.º Que de las anteriores resoluciones, a más de publicarse en los periódicos oficiales, se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y uno, además, a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, por lo que se refiere a la exención del impuesto que para los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 261 y concordantes del Reglamento de 16 de julio de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 3 de agosto de 1940 por la que se dispone el reintegro al servicio activo, sin imposición de sanción, al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid don Leonardo de la Peña Díaz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, don Leonardo de la Peña Díaz, y lo dispuesto en la Ley de 1.º de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, que se reintegre a su función activa, sin imposición de sanción, al citado Catedrático señor de La Peña Díaz

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 3 de agosto de 1940 por la que se reintegra a su cargo, sin imposición de sanción, al Catedrático de la Universidad de Zaragoza don Juan Bautista Amat Castellar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, don Juan Bautista Amat Castellar, y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1940 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, que se reintegre a su función activa, sin imposición de sanción, al citado Catedrático señor Amat Castellar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 3 de agosto de 1940 por la que se reintegra al servicio, sin imposición de sanción, al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid don Juan Zaragüeta Bengoechea.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, don Juan Zaragüeta Bengoechea, y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, que se reintegre a su función activa, sin imposición de sanción, al citado Catedrático señor Zaragüeta Bengoechea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 14 de agosto de 1940 por la que se dispone que todos los Archivos y Bibliotecas que dependan de este Ministerio colaboren y den toda clase de facilidades a la Junta Central de la Exposición Bíblica Nacional de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Con ocasión del XIX Centenario de la Virgen del Pilar, va a celebrarse en Zaragoza la Primera Semana Bíblica Española. La Junta Central, con gran sentido científico, ha acordado organizar en la capital de Aragón, como base y fundamento de sus sesiones y trabajos, una gran Exposición Bíblica Nacional.

La riqueza bíblica que se guarda en nuestros Archivos y Bibliotecas es inmensa, como corresponde a un pueblo culto que se ha formado a la sombra de la Cruz y que ha considerado siempre la Religión cristiana como parte esencial de su nacionalidad y su historia. Pueblo de Teólogos armados llamó a España Menéndez Pelayo, y es sabido que las grandes empresas nacionales tuvieron siempre, desde Pelayo hasta Franco, un sentido de Cruzada. La ciencia española, cuando ha merecido este nombre, ha estado siempre de acuerdo con el espíritu y las enseñanzas de la Iglesia. San Isidoro, el Doctor español, que cierra y compendia nuestra cultura antigua y abre las puertas a la medieval, es un Santo de la Iglesia española, autor y divulgador de la síntesis luminosa, y posible, entonces, del mundo clásico y del mundo cristiano.

En la reconquista brillaron, al lado de los guerreros gloriosos, sabios profundos que, naturalmente, cultivaron y nutrieron su espíritu con la lectura y estudio de la Biblia, el libro por excelencia. Cuando en los tiempos gloriosos de nuestros Reyes Católicos se funda la Universidad de Alcalá, Cisneros emprende la impresión de la Biblia Poliglota, y en la época inmediata, del florecimiento de la Ciencia Española, Felipe II alienta y protege en Flandes la insigne obra de la poliglota de Amberes, baluarte levantado en el catolicismo europeo en las fronteras del mundo protestante. Esta Exposición Bíblica que, por las actuales circuns-

tancias, tendrá un carácter principalmente español, será un alarde de fe cristiana y de ciencia española que el Ministerio de Educación Nacional tiene que ver con toda simpatía y entusiasmo.

Aunque se pudiera prescindir —que no se puede ni se quiere— del carácter religioso de la Exposición, ésta, humanamente, científicamente considerada, ha de tener una importancia extraordinaria para la ciencia española, que este Ministerio tiene el deber de fomentar y fomenta, efectivamente, como ha demostrado en la creación reciente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas La Historia, la Geografía, la Filología, las Ciencias eclesiásticas y, en general, toda la Historia de la cultura española tendrán en esta Exposición Bíblica ancho campo y propicia ocasión para sus estudios.

La Exposición, realizada además con las garantías más estrictas, sacará de nuestros Archivos y de nuestras Bibliotecas a la luz pública muchos y muy importantes tesoros poco conocidos.

Una reciente y terrible experiencia nos ha enseñado que estas joyas y estos libros catalogados y al alcance de todos se han respetado y se han conservado mejor que aquéllos que la avara equivocación de muchos han mantenido ignorados.

Será, además, esta Exposición Bíblica, espléndido alarde de nuestra riqueza artística, bibliográfica y documental, que contribuirá a confortar y levantar los ánimos, ya que, gracias a Franco, podremos contemplar magníficos restos de nuestra pasada grandeza.

Para el mejor esplendor y más completa manifestación de los tesoros bíblicos de la Exposición de Zaragoza,

Este Ministerio dispone:

Que todas las Bibliotecas y Archivos que de algún modo dependan o se relacionen con este Ministerio de Educación Nacional den facilidades y presten colaboración a esta empresa patriótica y científica con los elementos de que dispongan, remitiendo a Zaragoza los códices, incunables, libros raros de la Biblia o sobre la Biblia, textos, comentarios en hebreo, arameo,

árabe, griego, latín y castellano que la Junta Central solicite, y que serán recogidos, guardados y devueltos con las máximas garantías.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de agosto de 1940 por la que se declara definitivamente de barata la casa señalada con el núm. 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de los Condes de Torrealaz, núm. 29, de esta capital, y solicitada por doña María Caballé Millanes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Caballé Millanes, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata señalada con el número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de los Condes de Torrealaz, núm. 29, de esta capital;

Resultando que la ocupante de la expresada casa fué declarada beneficiaria de casa barata por Real Orden de este Ministerio de 21 de septiembre de 1928;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 12 de julio de 1940;

Resultando que la citada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la solicitante adquirió la casa barata de que se trata de don Adolfo Legido Ruiz, por escritura otorgada en Madrid el día 1 de mayo de 1929, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el núm. 1.075 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha acordado conceder la calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de los Condes de Torrealanaz, número 29, de esta capital, solicitada por doña María Caballé Millanes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de agosto de 1940 por la que se califica definitivamente de casa económica la construida por la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, núm. 80 de la calle de Juan Bravo, hoy 84 moderno, de esta capital, solicitada por su propietario don Enrique Salgado Azorin.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de calificación definitiva que solicita don Enrique Salgado Azorin, de Madrid, para una casa económica construida por la Real Institución Cooperativa, sita en la calle de Juan Bravo número 80, hoy 84 moderno, de esta capital;

Resultando que la expresada casa forma parte de un proyecto de 38 aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, por Real Orden de 18 de julio de 1927, con arreglo a las condiciones establecidas en el Decreto-ley de 29 de julio de 1925;

Resultando que la referida Real Institución Cooperativa ha adjudicado esta casa a don Enrique Salgado Rivadeneira, como socio de la expresada Entidad, al que se le otorgó escritura de venta en 24 de noviembre de 1930, ante el Notario de Madrid don Anastasio Herrero Muro;

Considerando que en la actualidad esta finca es propiedad del solicitante, por herencia de su difunto padre;

Resultando que por la Sección técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, que ha realizado la oportuna visita de inspección, se ha comprobado que la casa de referencia, cuya calificación definitiva se solicita, está totalmente terminada y se ajusta al proyecto aprobado;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha acordado conceder la calificación definitiva a la casa económica construida por la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, sita en la calle de Juan Bravo número 80, hoy 84 moderno, de Madrid, solicitada por su propietario don Enrique Salgado Azorin.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de agosto de 1940 por la que se rectifica la de 28 de noviembre de 1933 y calificando definitivamente de casas baratas 202 casas (hoteles) de la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director Gerente de la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», de Madrid:

Resultando que solicita rectificación de la Orden Ministerial de 28 de noviembre de 1933, por la que se calificaba definitivamente 202 hoteles, construidos por la referida entidad, sitos entre la Avenida de Menéndez Pelayo y la calle del Doctor Esquerdo, de esta capital;

Resultando que la expresada Orden de calificación definitiva, cuya rectificación se solicita, fué dictada en forma tal que no parece definitiva, puesto que se condicionó a que la prima del 10 por 100 concedida a la entidad constructora

fuera rebajada del valor de las casas en favor de los beneficiarios;

Considerando que dictada esta Orden de la forma expresada, no tiene el carácter de definitiva que establece la Ley sobre la materia, puesto que se supeditó a una condición que, lejos de favorecer a los beneficiarios que van adquiriendo las casas, les perjudica, ya que en la Delegación de Hacienda no admiten esta calificación como definitiva para considerar las casas (hoteles) exentas de los impuestos de pagos al Estado y de derechos reales que la Ley establece, dificultando con ello la vinculación de las casas a los beneficiarios;

Considerando que la condición limitativa impuesta en la Orden de 28 de noviembre de 1933 ha quedado, de hecho, cumplida por parte de la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», puesto que al realizar la venta de sus hoteles, en la cláusula tercera de las escrituras se refleja claramente dicho cumplimiento, según ha podido comprobar el Instituto Nacional de la Vivienda al proceder al estudio de dichos documentos públicos;

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deduce la necesidad de rectificar la Orden de calificación definitiva de 28 de noviembre de 1933, en el sentido de que los 202 hoteles de la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción» queden calificados definitivamente;

Vistas las disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto rectificar la Orden de 28 de noviembre de 1933, calificando definitivamente de baratas las 202 casas (hoteles) que constituyen la Colonia del Retiro de la S. A. «Los Previsores de la Construcción», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 7 de agosto de 1940 por las que se califican definitivamente de baratas las casas que se señalan del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital, y solicitadas por los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Ruiz de Conejo, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata núm. 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Aizgorri, núm. 14, de esta capital:

Resultando que doña María Ruiz de Conejo fué declarada beneficiaria de casa barata por Orden ministerial de 22 de agosto de 1931;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 20 de julio de 1940;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado y que la casa barata de que se trata fué adquirida de la expresada Cooperativa por la solicitante, por escritura otorgada en Madrid en 3 de julio de 1933, ante el Notario don Alejandro Santamaría y Rojas, bajo el número 940 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha acordado conceder la calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Aizgorri, núm. 14, solicitada por doña María Ruiz de Conejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de agosto de 1940 sobre la aplicación de la Ley del descanso dominical en los trabajos agrícolas, preparatorios o complementarios, de las faenas de recolección o siembra.

Ilmo. Sr.: La Ley relativa al descanso dominical, publicada en el pasado día 18 de julio, expresamente señala en el apartado e) de su artículo cuarto, como no comprendidos en sus preceptos prohibitivos, los trabajos agrícolas de recolección, siembra, transporte o almacenaje de productos, regadío y, en general, todas aquellas faenas que no son susceptibles de ser realizados más que en épocas reducidas de tiempo sin grave perjuicio. Pero es indudable que el precepto legal, al señalar con sus denominaciones genéricas a las indicadas operaciones agrícolas, no quiso limitar su extensión a las faenas que más concretamente se refieren a la siembra o recolección de productos del campo, debiendo interpretarse, ampliando su concepto, a todos los trabajos imprescindibles como preparatorios o complementarios de aquellos en los cuales coincide no ser posible su realización más que en épocas reducidas de tiempo, muy limitadas hoy por la falta de medios de cultivo, que en muchas regiones ha acrecentado la destrucción consiguiente a la dominación marxista.

Por ello, y sin perjuicio de las atribuciones que en la materia tienen y reconoce a las Autoridades eclesiásticas el preámbulo de la disposición legal,

Este Ministerio ha acordado resolver se consideren dentro del apartado e) del artículo cuarto de la Ley del descanso dominical y, por consiguiente, no comprendidos en la prohibición general que establece su artículo primero, todos los trabajos de campo conceptuados como necesarios en la preparación de los terrenos para la siembra y aquellos que han de realizarse en un periodo limitado de tiempo que, de no ser integradamente aprovechado, puede originar perjuicios al no efectuarse las faenas en época oportuna.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 9 de agosto de 1940 por la que se hace extensivo el apartado a) del número primero de la Orden de 31 de octubre de 1939 a las navegaciones que exijan cruzar el mar Mediterráneo, excepto las que se realicen a puertos nacionales.

Ilmo. Sr.: La extensión al mar Mediterráneo del actual conflicto europeo, obliga a hacer extensiva a los puertos de este mar la Orden de 31 de octubre de 1939, que estableció porcentajes sobre el sobordo bruto en favor de la tripulación de los buques que hacen navegaciones de gran cabotaje y altura.

Por ello, este Ministerio, oída la Dirección General de Comunicaciones Marítimas, ha acordado comprender en el apartado a) del número primero de la Orden de 31 de octubre de 1939 las navegaciones que exijan cruzar el mar Mediterráneo, excluyendo únicamente las que se realicen a puertos nacionales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Destinando a las tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo al Guardia del Cuerpo de Seguridad y Asalto don Juan García Gallego.

Con esta fecha he acordado que el Guardia del Cuerpo de Seguridad y Asalto don Juan García Gallego, pase

destinado a las tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de julio de 1940.—El Director general, J. Finat.

Dirección General de Beneficencia

Fijando normas para tomar parte en las oposiciones convocadas para cubrir plazas de Capellanes de la Beneficencia General del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de 12 de agosto de 1940, se convoca a pública oposición una plaza de Capellán de primera clase con el sueldo anual de 3.500 pesetas, cuatro de segunda con 3.000 pesetas y cuatro de tercera con 2.500 de la Beneficencia general del Estado, de conformidad con la vigente Ley de Presupuestos y en aplicación de la Instrucción de 27 de enero de 1885 y Real Orden de 14 de abril de 1919, declaradas en vigor por el Decreto de 30 de junio de 1939 restableciendo el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general del Estado; y para debido conocimiento de los interesados de las normas a seguir, se detallan a continuación las condiciones necesarias para tomar parte en dichas oposiciones, forma de su celebración y demás reglas especiales a ellas referentes:

1.º El número de plazas a cubrir es el de nueve, lo que se hará por el orden y en la forma que determina la Ley de 25 de agosto de 1939, correspondiendo a cada uno de los grupos establecidos en el artículo 3.º de esta disposición legal, dos, a Caballeros Mutilados; dos, a Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; dos, para los restantes ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan: una, a los ex cautivos; una, a huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los robos; y una, al turno libre o no resungido.

2.º La oposición consistirá en practicar los ejercicios propios de los concursos a ciertos.

3.º El plazo de presentación de solicitudes por las que se pretenda tomar parte en la oposición será el de cuarenta días de plazo a contar de la publicación de esta convocatoria en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo el local donde habrán de presentarse únicamente el de esta Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, y las horas, exclusivamente las de oficina.

4.º Las instancias deberán ser elevadas al Director general de Beneficencia y Obras Sociales y acreditar, mediante los correspondientes documentos, los requisitos siguientes:

a) Carecer de defecto físico que le impida el libre ejercicio del Ministerio, debiendo acreditarse este extremo con la correspondiente certificación médica.

b) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada, en su caso.

c) Certificación de estudios y relación de méritos y servicios.

d) Permiso del respectivo Prelado.

e) Ser español.

5.º Cada opositor abonará en metálico 30 pesetas, como cuota de inscripción. Esta cuota será devuelta a los que definitivamente sean excluidos de figurar en la relación de opositores, por no reunir las condiciones exigidas.

6.º El nombramiento del Tribunal será de Orden ministerial y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO dentro de los treinta días siguientes al anuncio de la convocatoria. Dicho Tribunal estará compuesto por un Presidente designado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, y de dos Capellanes del Cuerpo, nombrados por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, haciendo las veces de Secretario el de menor categoría, o si ambos tuviesen la misma, el que figure en el escalafón con número más bajo. Se nombrará, además, un Vocal suplente.

7.º Transcurridos los cuarenta días de plazo para la presentación de solicitudes, la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales remitirá al Tribunal todas las instancias y documentos de los opositores.

Cumplido este trámite, el Tribunal acordará el día y hora en que hayan de empezar los ejercicios, dentro de la tercera decena del mes de octubre próximo.

8.º El anuncio del primer ejercicio será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO: el de los siguientes se fijará en el lugar donde se verifiquen las oposiciones.

9.º Los opositores que no se presentaren a efectuar el primer ejercicio en la fecha señalada quedarán eliminados de la oposición.

10. Una vez terminados los ejercicios formulará el Tribunal, en un plazo de tres días, la propuesta correspondiente, que elevará a la Direc-

ción a favor de los nueve opositores mejor calificados y por orden riguroso de puntuación.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1940.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Beneficencia General de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Convocatoria para la provisión, entre aspirantes del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, de las vacantes de cuarta clase que se mencionan.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, de cuarta clase, que han de proveerse por no haber sido solicitados en concursos anteriores por Registradores efectivos, con los aspirantes del Cuerpo a quienes corresponden:

Potes, Albarracín, Hoyos, Puebla de Trives, Molina de Aragón, Castellote, Almadén, Santa Marta de Ortigueira, Torrecilla de Cameros, Murias de Parredes, Medinaceli, Muros, Belorado, Granadilla, Gaucín, Riaño, Almazán, Cañete, Moguer, Salas de los Infantes, Tineo, Pastrana, San Sebastián de la Gomera, Viella, Puerto de Cabras, Villadiego, Brihuega, La Cañiza, Sedano, Aliaga, Lerma, Ramales, Estepona, Puerto del Arceife, Grandas de Salime, Valle de Cabuerniga, Chelva, Becerreá, Priego (Cuenca) y Cifuentes.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, estableciendo su orden de preferencia, entendiéndose que, en el caso de no manifestarlo respecto a las vacantes anunciadas dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria, la Dirección General propondrá libremente entre los aspirantes a quienes corresponden el que debe ocupar cada una de las no adjudicadas según las solicitudes.

Las solicitudes ingresarán en la Dirección General antes de las catorce horas del día en que finalice el plazo.

Madrid, 17 de agosto de 1940.—El Director general, Ignacio de Casso.